Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430402622
Señor(a)
ANDRES ELIAS USUGA PEÑA
C.C. 547535
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202450060272

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450060272 del 28/08/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, Distrito De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 6 0 2 7 2 *
DE 2024/08/28

TIPO DE MUTACIÓN: TERCERA

"Por medio de la cual se modifica la inscripción catastral de manera oficiosa"

El subsecretario de catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la ley 14 de 1983, el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del decreto reglamentario 148 de 2020 y la resolución 1040 de 2023, expedida por el instituto geográfico Agustín Codazzi" (igac), así como en los literales a. Y b. Del artículo 98 del decreto municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del decreto municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del acuerdo municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

2. La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

3. A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450060272

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

4. Que para atender los Radicados 202010244615 del 07 de septiembre de 2020, 202110354691 del 20 de octubre de 2021, 202210050747 del 08 de febrero de 2022, 202410053391 del 12 de febrero de 2024 y 202410160512 del 07 de mayo de 2024, el día 08 de mayo de 2024, se visitó el predio ubicado en la CR 119 # 54 - 239, Id Predio 900128116, código de ubicación catastral 6084027-0001, generándose los informes técnicos, de la Unidad de Cartografía, (GT 640) firmado digitalmente el 31 de mayo de 2024 y (GT aclaratorio 1177) firmado digitalmente el 26 de julio de 2024, en donde se informa lo siguiente:

- Se actualiza el área de lote del predio con código de ubicación 6084027-0001, cambiando de 1356 m² a 1149 m², desde donde se genera el nuevo código de ubicación 6084027-0002. Los demás datos críticos se conservan.

- Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo".

5. Dentro de las labores catastrales realizadas, se hace necesario introducir modificaciones a la Base de Datos Catastral tal y como se ordena a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Incorporar en la base de datos catastral las siguientes modificaciones:

PROPIETARIOS

NOMBRE	CEDULA / NIT	CODIGO	%DERECHO	RELACION	DIR COBRO	MATRICULA
ANDRES ELIAS USUGA PEÑA	547535	6332795000	100.000	Unico	CR011 009 00900000	900128116

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PREDIO	
COMUNA	60 - SAN CRISTOBAL
BARRIO	84 - SUBURBANO LA LOMA

AREAS	
TOTAL LOTE	1149.00
TOTAL CONSTRUIDA	401.00

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450060272

MANZANA	027
CEDULA CATASTRAL	0001
ZONA GEOECONOMICA	0000760

TOTAL COMUN	0.00

PREDIOS INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

MATRICULA	DIRECCION	USO	TIPO	PTJE	%DSNGL	A PRIVADA	OTRAS AREAS	AVALUO LOTE	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
900128116	CR 119 054 305 0000	01	030	001	100.000	157.00	0.00	217,007,000	125,414,000	342,421,000
900128116	CR 119 054 305 0000	01	030	007	100.000	37.00	0.00	217,007,000	125,414,000	342,421,000
900128116	CR 119 054 305 0000	01	030	019	100.000	120.00	0.00	217,007,000	125,414,000	342,421,000
900128116	CR 119 054 305 0000	02	040	044	100.000	87.00	0.00	217,007,000	125,414,000	342,421,000

ARTÍCULO 2: Los avalúos catastrales tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2025, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

ARTÍCULO 3: Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a todos los intervinientes en el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRIO MARIN

Subsecretario de Catastro

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450060272

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Elaboró: VANESA DEL PILAR PATINO

Revisó: ANGELA MARIA TASCON CALVO

Aprobó: : JUAN DIEGO ARDILA QUIROS

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450060272

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740